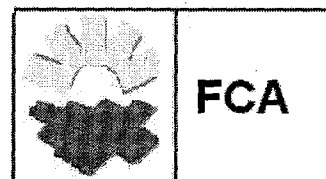




FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

CUDAP:EXP-UNC:0025368/2017

VISTO:

La Ordenanza HCS 06/08 que reglamenta la reforma de los Estatutos de la UNC dispuesta por la asamblea Universitaria del 30 de noviembre de 2007 y la Ordenanza HCD 04/08 que reglamenta Carrera Docente a través de Comité Evaluadores y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformular los criterios y optimizar los procedimientos de evaluación en función de la experiencia adquirida.

Que es necesario contemplar las particularidades de esta Unidad Académica;

Que es necesario garantizar que el proceso de evaluación académica otorgue al mismo tiempo las debidas garantías a los evaluados y a la Institución que evalúa;

Que está en vigencia la Ordenanza HCD 005/2010 por la cual se aprueba el Programa de Seguimiento y Mejora Periódica de la Tarea Docente,

Que se desarrolla y ejecuta anualmente las Encuestas a los alumnos y docentes para la Evaluación de la Calidad de la Tarea Docente de acuerdo al art. N° 3 de la Ordenanza HCD 03/2016.

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

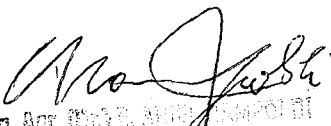
ORDENA:


ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento de la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que figura como ANEXO de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: Derogar la Ordenanza HCD 004/08 y toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3: Por mesa de Entradas, notifíquese a la Secretaria de Asuntos Académicos a sus efectos. Cumplido, elévese estas actuaciones al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

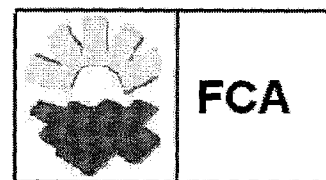

Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746
Secretario Decano
Facultad de Ciencias Agropecuarias
U.N.C.


Ing. Agr. Juan Marcelo CONBERG
DECANO
Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°: 004
E.D./



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

ANEXO:

(Ordenanza N° 004/18)

ARTÍCULO 1: La renovación de las designaciones por concurso de los Profesores Regulares y de los Profesores Auxiliares de la Facultad de ciencias Agropecuarias se registrará por las disposiciones de la Ordenanza HCS 06/08 y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2: La presentación a Comité Evaluador no tiene carácter obligatorio y es el docente quien decide su presentación a evaluación de sus antecedentes para la renovación del cargo por concurso. En el caso de los docentes en edad jubilatoria que se presenten, la designación no podrá superar la edad de setenta años conforme lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3: Podrán presentarse a evaluación de Comité Evaluador aquellos docentes con cargos por concurso que cumplieren con el 60% de desempeño efectivo en el cargo objeto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 4 y 23 de la Ordenanza HCS 06/08. Los docentes que se encuentren en licencia por cargo de mayor jerarquía y no cumplieren el 60 % de desempeño efectivo no podrán presentarse a evaluación.

ARTÍCULO 4: Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además, serán perentorios e improrrogables para los evaluados.

ARTÍCULO 5: La renovación de las designaciones por concurso de los Profesores Regulares y Auxiliares se realizará una vez al año en el segundo semestre para aquellos docentes cuyas designaciones por concurso vencen entre el 1° de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso y deberán presentar su solicitud antes del 1° de marzo.

a) Los docentes deberán presentar, antes del vencimiento de su designación por concurso, la solicitud de evaluación conjuntamente con la documentación en papel y digital requerida en el artículo 7° de la Ord. HCS 06/08.

b) Todo profesor por concurso de la FCA será evaluado en forma independiente en cada cargo que posea dentro de la unidad académica y teniendo en cuenta las pautas del Art. 64, Inc. 2, apartado b) del Estatuto de la UNC. Cada Profesor será evaluado teniendo en cuenta las funciones de sus respectivos cargos y dedicación docente. Cuando el Profesor hubiera realizado actividades de gestión como parte integrante de su tarea docente (Art. 45 del Estatuto), serán consideradas por el Comité Evaluador.

ARTÍCULO 6: El proceso de evaluación se llevará a cabo por Comités Evaluadores, teniendo en cuenta las Áreas que se corresponden con los departamentos homónimos; en SIGEVA se las mencionan como Comisión.

Área Ingeniería y Mecanización Rural

Área Desarrollo Rural

Área Recursos Naturales

Área Protección vegetal

Área Producción Animal

Área Producción Vegetal

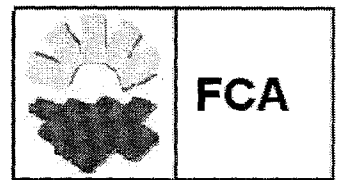
Área Fundamentación Biológica

Cada Comité evaluará un máximo de 10 profesores. En caso de que se supere ese número, deberá proponerse la designación de otro u otros Comités Evaluadores para



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**

Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar



el Área que corresponda, Cuando entre los docentes sometidos a evaluación hubiera uno o más Profesores Titulares o Asociados a evaluar, uno de los comité evaluadores se conformará con Profesores Titulares o Asociados en todo acuerdo a los requerimientos del inciso a) del artículo 9 de la Ordenanza HCS 06/08 donde corresponderá ser evaluados. El resto de los docentes evaluados se distribuirán por sorteo entre los Comités Evaluadores de acuerdo con el artículo 5° de la misma Ordenanza.

ARTÍCULO 7: El Honorable Consejo Directivo sugerirá al Honorable Consejo Superior la designación de uno o más Comités Evaluadores por Área con la antelación necesaria para que durante la primera quincena de mayo el HCS pudiese designar a los mismos. Los Comités Evaluadores por Área deberán cumplir con los requisitos del Artículo N° 9 de la Ordenanza HCS N° 06/08. La responsabilidad de la propuesta de designación de los miembros titulares y suplentes será responsabilidad de cada uno de los directores de las Áreas mencionadas en el artículo N° 6 de este ANEXO. Los directores deberán enviar el listado con los miembros de que se trate a la Oficina de Concurso, en la última semana del mes de marzo de cada año.

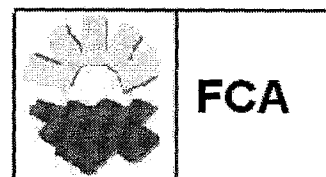
ARTÍCULO 8: La evaluación de la actividad académica de los Profesores (art N° 15) de la Ord HCS N° 06/08 se realizará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes ítems:

- a) El Plan de Actividades Académicas presentado oportunamente para el periodo que se evalúa, cuando corresponda la designación por concurso la propuesta presentada por los Profesores Regulares y la designación por prorroga a través de Comité Evaluador el plan de trabajo tanto para Profesores Auxiliares y/o Profesores Regulares.
- b) Los informes de las actividades realizadas por el profesor que comprendan el período en consideración. Estos informes serán elaborados por el docente siguiendo las pautas establecidas por el artículo 10 y el criterio de evaluación del artículo 14 del presente reglamento.
- c) Los informes (avales) del período sobre el desempeño del docente emitidos por el responsable o responsables de la materia, cátedra, área o departamento en el que profesor haya ejercido la actividad docente. Si el docente no contara para su actividad con otro responsable, el informe deberá emanar del Secretario de Asuntos Académicos de la Unidad Académica donde desarrollo la actividad docente.
- d) Los informes (avales) del responsable o los responsables de los proyectos de investigación o extensión en los que haya participado durante el periodo en consideración. Si el docente no contara para su actividad con otro responsable superior, el informe deberá emanar del Secretario de Investigación y/o Extensión.
- e) Los informes con los resultados de las encuestas periódicas de los alumnos que hayan tenido como docente durante el periodo considerado, deberán ser elevados al Comité Evaluador por la Oficina de Concurso.
- f) Los informes sobre la formación de recursos humanos, si corresponde.
- g) Un plan de trabajo detallado de Actividades Académicas propuesto por el docente para el periodo en el cual aspira a ser designado.
- h) Los informes emanados del Programa de Seguimiento y Mejora Periódica de la Tarea Docente (Ordenanza HCD N° 005/10) deberán ser elevados al Comité Evaluador por la Oficina de Concurso

Los informes y avales a que se refiere este artículo deberán constar en el legajo digital del docente (SIGEVA). En caso de ser renovada su designación por concurso, el Plan de Actividades Académicas propuesto para el nuevo periodo deberá agregarse



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

también al legajo del docente para próximas evaluaciones por intermedio de la Secretaría de Planificación Institucional y Área de Procesamiento de Datos.

ARTÍCULO 9: Los miembros de los Comités Evaluadores serán citados por escrito (correo postal o electrónico) en una fecha determinada del segundo semestre por el decano o funcionario en quien delegue. La Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad garantizará que toda la documentación necesaria obtenida del Legajo Académico Docente (art. 6 Ord. HCD N° 002/07) y del Programa de Seguimiento y Mejora Periódica de la Tarea Docente (Ordenanza HCD 005/2010), para realizar el proceso de evaluación de los docentes, según lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza HCS N° 06/08 y en todo acuerdo con los artículos 26 y 27 de la misma Ordenanza, estén disponibles para el Comité Evaluador.

ARTÍCULO 10: Con la finalidad de evaluar las distintas tareas previstas en los artículos 45 y 64 inciso 2 apartado b) del Estatuto de la UNC, los docentes están obligados a presentar informes por intermedio del SIGEVA u otro medio escrito o digital, que incluya las diferentes actividades realizadas en las siguientes funciones que les son propias según los módulos indicados en el artículo 25 de la Ord HCS N° 06/08 debidamente documentados y anexando la declaración interna de cargo/s y de actividades docentes (Ord. HCD N° 003/08).

A) **Docencia:** Informe de actividades de la/s asignatura/s en donde participa, indicando tipo de clases dictadas (teóricas, teórico-prácticas, seminarios, trabajos prácticos y cualquier otra modalidad de clases aprobadas en la planificación docente de la asignatura), número de alumnos atendidos, carga horaria (incluyendo consultas y exámenes), criterios de evaluación de estudiantes, e innovaciones pedagógicas o de contenidos realizadas.

Participación en el dictado de cursos y seminarios de posgrado, ya sea en el ámbito universitario o en instituciones de reconocida jerarquía.

Cursos realizados de posgrado o cualquier otra actividad (seminarios, simposios, conferencias, jornadas, etc) que implique una actualización disciplinar, profesional o pedagógica.

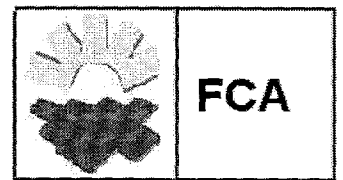
B) **Investigación o innovación tecnológica:** El informe presentado, en todos los casos debidamente documentados, debe contener la participación y/o dirección de proyectos debidamente acreditados por UNC o Universidades Nacionales; la producción científica y/o tecnológica (artículos científicos-tecnológicos, capítulos de libros, libros publicados o en prensa, presentaciones a congresos); participación activa en congresos, seminarios, jornadas, reuniones científicas técnicas, convenios, asesorías o servicios tecnológicos; propiedad intelectual o agroindustrial; marcas; modelos y diseños industriales e informes técnicos cuando correspondas. Se informara el financiamiento obtenido y becas obtenidas durante el periodo cuando sea necesario.

C) **Extensión:** Participación en programas y/o proyectos debidamente acreditados por la secretaria de Extensión de la UNC o FCA. Convenios o contratos debidamente acreditados, indicando su grado de participación (pasante, becario, director, codirector, miembro evaluador). Se deberá incluir publicaciones, presentaciones a congresos o jornadas y transferencias tecnológicas avaladas por la unidad académica. Cualquier difusión de las actividades científicas y/o tecnológicas mediante artículos de divulgación publicados en medios reconocidos, páginas web institucionales, presentaciones o conferencias de divulgación debidamente acreditadas.

D) **Práctica profesional / asistencial:** El ejercicio profesional realizado en organismos dependientes de la UNC o en forma independiente en organismos públicos o en empresas agropecuarias, siempre que guarden relación con el cargo docente que



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

desempeña y que vinculen actividades de transferencia de la docencia de grado o posgrado. Esta asistencia a la producción de bienes y servicios agropecuarios debe ser debidamente acreditado por la Secretaría de Extensión.

E) Gestión y participación institucional: La participación en órganos de gobierno de la UNC u otras instituciones promotoras de ciencia y técnica de reconocido prestigio para: funciones de evaluación, reforma curricular, comisiones asesoras, elaboración de proyectos académicos y funciones de gestión vinculadas al cargo (Consejeros, secretarios, directores o subdirectores y coordinadores).

F) Formación de recursos humanos: La participación a nivel de posgrado en dirección de tesis doctorales, maestrías, trabajos finales de especialidades y la participación a nivel de grado en dirección de pasantes; tutorías de trabajos finales de grado e iniciación profesional. Miembro de comisiones o tribunales de tesis.

G) Otros antecedentes de interés: Actividades no mencionadas anteriormente y que el interesado considere importantes para su evaluación, tales como premios, menciones especiales, con valor académico relevante vinculadas al cargo docente evaluado.

ARTÍCULO 11: Una vez cumplidos los plazos establecidos, se convocará al Comité Evaluador de cada Área para elaborar y firmar el dictamen de cada docente. En la conformación del Comité Evaluador actuarán indistintamente Miembros Titulares y/o Suplentes en la reunión para la firma del dictamen. De acuerdo a los artículos 14 y 16 de la Ordenanza HCS N° 06/08 el dictamen puede estar o no firmado por el miembro estudiantil.

ARTÍCULO 12: El dictamen del Comité Evaluador deberá constituir una unidad. Deberá estar debidamente fundamentado en cada ítem correspondiente, no pudiendo tener una extensión menor a 100 palabras en los ítems A y/o B, en el resto de los ítems no menor a 50 palabras cuando corresponda. No deben existir contradicciones semánticas entre el dictamen y la calificación final.

- a) El Comité Evaluador tiene la posibilidad de solicitar una entrevista personal con el evaluado a los fines de optimizar el proceso evaluativo. Dejándose expresa constancia en el dictamen de lo actuado por los miembros del Comité Evaluador.
- b) Las eventuales disidencias entre los miembros del Comité Evaluador deberán constar en el cuerpo del dictamen.
- c) Deberán consignarse las calificaciones de cada uno de los módulos, así como la calificación final del docente.
- d) Se deberá dejar expresa constancia de que el miembro estudiantil del Comité Evaluador en el dictamen solo se ha referido a la actividad docente del Profesor evaluado.
- e) La calificación final del docente podrá ser "satisfactorio", "satisfactorio con observaciones" o "no satisfactorio".

ARTÍCULO 13: Todos los profesores regulares y auxiliares según categoría de profesor y su dedicación deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener una evaluación "satisfactoria" en todo acuerdo del artículo 27 de la Ordenanza HCS N° 06/08:

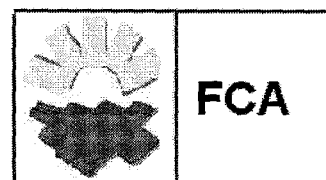
Profesores Regulares (Titulares, Asociados y Adjuntos)

Dedicación Exclusiva y Semi-exclusiva

Es obligatorio que los docentes obtengan sin excepción una evaluación satisfactoria en el inciso A, inciso B y/o C y algunas de las actividades mencionadas en los incisos D a G del artículo 10° de la presente reglamentación. En el caso de la Dedicación



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

Semi-Exclusiva se tendrá en cuenta la limitación del tiempo que corresponde al desempeño del cargo en cuestión.

Los Profesores Titulares y Asociados deberán ser director o codirector de proyectos con publicaciones científicas-tecnológicas en revistas con referato del área específica de su especialidad y estar categorizados I, II o en forma excepcional en categoría III.

Dedicación Simple

Es obligatorio que los docentes obtengan sin excepción una evaluación satisfactoria en el inciso A, no siendo necesario obtener evaluación satisfactoria en otra actividad entre los incisos B y G del artículo 10° de la presente reglamentación. Cuando la designación en el cargo haya sido realizada bajo el artículo N° 49 *in fine* del Estatuto de la UNC, la evaluación se llevará a cabo de igual modo que para un cargo de Dedicación Exclusiva, en un todo acuerdo con el inciso 4 del artículo 64° del Estatuto de la UNC y el artículo 5° del presente reglamento.

Profesores Auxiliares (Asistentes, Ayudantes A y Ayudantes B)

Dedicación Exclusiva y Semi-exclusiva

Es obligatorio que los docentes obtengan sin excepción una evaluación satisfactoria en el inciso A, inciso B y/o C y algunas de las actividades mencionadas en los incisos D a G del artículo 10° de la presente reglamentación. En el caso de la Dedicación Semi-Exclusiva se tendrá en cuenta la limitación del tiempo que corresponde al desempeño del cargo en cuestión.

Dedicación Simple

Es obligatorio que los docentes obtengan sin excepción una evaluación satisfactoria en el inciso A, no siendo necesario obtener evaluación satisfactoria en otra actividad entre los incisos B y G del artículo 10° de la presente reglamentación. Cuando la designación en el cargo haya sido realizada bajo el artículo N° 49 *in fine* del Estatuto de la UNC, la evaluación se llevará a cabo de igual modo que para un cargo de Dedicación Exclusiva, en un todo acuerdo con el inciso 4 del artículo 64° del Estatuto de la UNC y el artículo 5° del presente reglamento.

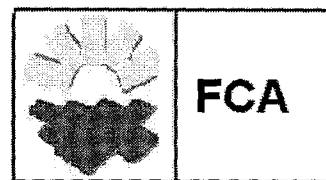
ARTICULO 14: Fijar como criterio de evaluación para los Comités Evaluadores, en los cargos de Profesores Regulares de dedicación exclusiva y semiexclusiva, que a medida que el cargo sea de mayor categoría, el docente deberá tener mayor participación y jerarquía en las actividades de investigación y formación de recursos humanos.

ARTICULO 15: En caso de que el desempeño del docente fuera evaluado como "satisfactorio con observaciones", deberá el docente presentar una propuesta detallada (plan de mejora) para superar las falencias que les hubieran sido señaladas, sin perjuicio de la impugnación que pudiere articular. En este caso, deberá ser presentada en un plazo máximo de quince (15) días de notificado del dictamen del Comité Evaluador. Este plan de mejora deberá estar escrito en futuro de manera detallada, concretando aspectos superadores de las observaciones realizadas por el Comité Evaluador y deberá incluir además un cronograma con las actividades propuestas para los próximos dos años.

ARTICULO 16: Una vez concluida la evaluación del Comité Evaluador, el Profesor tendrá cinco (5) días a partir de su notificación para impugnar el resultado ante el



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO**



Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

Consejo Directivo, y solo con fundamento en cuestiones de procedimientos o manifiesta arbitrariedad. El dictamen del Comité Evaluador, y la impugnación si la hubiere, junto con todos sus antecedentes, incluida la constancia de la notificación al interesado, deberá ser elevada sin más trámite al Consejo Superior, el que deberá expedirse, previo dictamen de la Comisión Asesora de Evaluación Docente, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 17: Todas las cuestiones que no estén previstas en la presente Ordenanza serán elevadas para su consideración por la Comisión Asesora de Evaluación Docente y por su intermedio al HCS.